

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA REFORMA DE UNA PISTA DE ATLETISMO EN MÉRIDA**

En Badajoz, Palacio Provincial de la Diputación de Badajoz, a 22 de febrero de 2019.

REUNIDOS:

De una parte D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA, como PRESIDENTE de la Diputación Provincial de Badajoz, asistido por el Secretario General de la misma, D. JOSÉ M^º CUMBRES JIMÉNEZ.

Y, de otra parte, D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA, ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Mérida.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley de Bases de Régimen Local el ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencia propia la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

SEGUNDO.- Según la Ley 14/2015, de 9 de abril, a efectos de garantizar los servicios de competencia municipal, estos se podrán prestar a través de agrupaciones, mancomunidades y otras fórmulas de gestión compartida.

TERCERO.- El ayuntamiento de Mérida dispone de unas instalaciones en el complejo deportivo Diocles para la práctica de distintas modalidades atléticas. Actualmente se encuentran en mal estado siendo necesario para la práctica deportiva en condiciones de seguridad para los atletas la reparación y acondicionamiento de la misma. Además se pretende la homologación de las mismas como clase IV por la Real Federación Española de Atletismo y así ser declaradas aptas para la celebración de competiciones oficiales, así como para la obtención de registros oficiales según la categoría de homologación.

CUARTO.- Que conforme al artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Diputación de Badajoz tiene entre sus funciones y competencias: *"La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31."*, que a su vez determina que *"Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:*

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

De la misma forma, es competencia de la Diputación, conforme al citado artículo 36, apartado b, *"la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión"* y apartado d, *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito."*

QUINTO.- Que el coste que esta inversión supone no puede ser asumida sólo con fondos propios municipales, debido a las características económicas, técnicas y de especial dificultad que supone esta dotación. Que sin embargo, el tamaño y el presupuesto del municipio, sí permite el mantenimiento de dichas instalaciones a lo largo de los años, como elemento esencial determinado en el marco de la estabilidad presupuestaria conforme al artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"* y que este fin común está justificado en las competencias de la Diputación.

Que de la misma forma, el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, establece que: *"La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

Y que conforme al artículo 57 de la ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."*

En base a todo lo anterior, se estima oportuno articular una colaboración entre la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Mérida, para la gestión y ejecución de la obra pública correspondiente al Proyecto "Reforma y sustitución pista atletismo municipal", estando sus actuaciones sujetas a las siguientes:

ESTIPULACIONES,

PRIMERA.- La Disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones establece que las subvenciones otorgadas para financiar obras y servicios de competencia municipal, que se encuentren incluidas en alguno de los Planes de cooperación a las obras y servicios municipales, Planes especiales u otros instrumentos específicos de colaboración y asistencia a los municipios, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones y los reglamentos que la desarrollen.

SEGUNDA.- La Base número 42 de las de ejecución del Presupuesto vigente, regula la cooperación de la Entidad Provincial mediante Planes Provinciales, especiales u otros instrumentos específicos de colaboración que pueden materializarse, mediante la ejecución directa de las actuaciones por la Diputación Provincial, en cuyo caso, la contratación se ajustará a la legislación de contratos, o mediante la tramitación de una Subvención de capital, para el caso de que la obra la contrate/ejecute el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Mérida pretende ejercer de manera comprometida sus competencias municipales entre las recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que la actuación solicitada no puede ser asumida solo con fondos propios municipales y que no habrá cofinanciación del Ayuntamiento o de otras Administraciones, y que la actuación será ejecutada por la Entidad Local beneficiaria,

TERCERA.- El presente convenio de cooperación interadministrativa, en base al expositivo del presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Mérida para la gestión y ejecución integral de la obra pública correspondiente al Proyecto "Reforma y sustitución pista atletismo municipal", con financiación conjunta de dicho Ayuntamiento y de la Diputación de Badajoz a través de su Plan de Especial Necesidad incluido en el Presupuesto del año 2019, y sin perjuicio de la existencia de otras fuentes de financiación ajenas a las dos administraciones anteriores.

CUARTA.- La gestión y ejecución de la obra "Reforma y sustitución pista de atletismo municipal", se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento de Mérida con arreglo a los procedimientos de adjudicación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para lo que será necesario contar con la financiación total del proyecto para poder iniciar la licitación correspondiente.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Conforme al artículo 48.4 de la Ley 40/2015, los compromisos financieros y de gestión que asumen las partes son las siguientes:

A) **Ayuntamiento:** Para la consecución de los objetivos del presente convenio, el ayuntamiento de Mérida se compromete a aportar la cantidad de 230.873,54 € en la anualidad de 2019, que procederán o bien de sus propios fondos o bien de fondos ajenos recibidos de otras fuentes de financiación o administraciones.

Conforme al artículo 189.2 del TRLRHL para poder ser beneficiario de los fondos destinados a dicho plan será requisito indispensable encontrarse al corriente de las obligaciones con la Diputación. En caso de no estar al corriente el ayuntamiento autoriza a la Diputación a que compense de oficio el importe debido, con cargo a la parte que la Diputación aporte al Plan de financiación conjunta.

B) Por su parte, la **Diputación Provincial de Badajoz** aportará para la ejecución del plan la cantidad de 346.310,31 € con cargo a la aplicación 316/41400/76200 Actuaciones obras especial necesidad EELL del Presupuesto aprobado para el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz en el ejercicio en el 2019.

El ayuntamiento de Mérida se compromete a la licitación de la obra, así como al seguimiento de su ejecución.

SEXTA.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de inversión, responderá al siguiente plan de actuación:

Anualidad	Entidad	Financiación	Ejecución del Proyecto
2019	Diputación	346.310,31 €	346.310,31 €
	Ayuntamiento de Mérida	230.873,54 €	230.873,54 €
TOTAL		577.183,85 €	577.183,85 €

Cualquier baja o ahorro que se produzca en la adjudicación o en la ejecución de la obra se repercutirá en primer lugar a la aportación a realizar por el ayuntamiento de Mérida.

Si por el contrario, de la ejecución de la obra, resulta necesaria la realización de una modificación del contrato que dé lugar al incremento del precio adjudicado, el aumento deberá ser asumido por la entidad local beneficiaria.

Debido a la especial necesidad de la actuación se establece el pago previo de la subvención, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del año en curso y del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. La entidad local beneficiaria recibirá el importe íntegro de la subvención concedida de forma anticipada con el carácter de "a justificar", a partir de la notificación de la presente resolución de concesión.

Queda excluida expresamente esta inversión de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones respecto del destino de los rendimientos financieros que generen los fondos librados al beneficiario, al ser éste Administración Pública.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO E INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN.

Si en el desarrollo de la actuación subvencionada surgen variaciones con respecto al informe/proyecto de la actuación o memoria valorada, el Ayuntamiento de Mérida deberá, como responsable de la ejecución de la actuación, informar a la Diputación Provincial de Badajoz de las mismas, aportando un anexo donde se indiquen y justifiquen los cambios a realizar junto con una valoración económica debidamente desglosada debiendo Diputación aprobar formalmente las mismas.

Las modificaciones no podrán implicar un cambio de finalidad ni dará derecho a un incremento de la subvención concedida.

Si de la ejecución de la actuación, fuera necesaria la realización de una modificación del contrato que dé lugar al incremento del precio adjudicado, el aumento deberá ser asumido por la entidad local beneficiaria.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN

La entidad beneficiaria deberá tener ejecutada y pagada la actuación sujeta a la presente subvención antes del 31 de diciembre de 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Para la justificación de la subvención la entidad local beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado del objeto de la subvención debidamente firmado por el Secretario-Interventor/a, en el que se acredite la realización y el pago de la misma, detallándose las distintas partidas que lo componen.
- b) Carta de pago del ingreso recibido.
- c) Fotografía del cartel informativo de la actuación en formato digital en su lugar de colocación final, siguiendo la Imagen Corporativa del PLAN ESPECIAL NECESIDAD.
- d) Dossier fotográfico en formato digital (.jpg o .png o .tif) de la obra realizada (antes de la obra, durante la ejecución de la obra y la obra finalizada totalmente), así como del equipamiento o suministro adquirido.

Existirá un plazo de subsanación de diez días hábiles, si en el examen de la documentación se detecta alguna deficiencia subsanable.

Queda autorizada expresamente la subcontratación de la actuación subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones quedando autorizada la ejecución total o parcial de la actuación que constituye el objeto de la subvención a ser realizada tanto con medios propios como con contratos con terceros.

La presentación de estos documentos no exime a la entidad beneficiaria de las actuaciones de control financiero que por la Intervención puedan realizarse para comprobación de operaciones individualizadas y concretas, aspectos parciales, comprobación material de inversiones y cualesquiera otra que resulte necesaria con arreglo a lo que dispone el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se podrán solicitar facturas originales o certificaciones de obra, así como los justificantes de pago, documentos contables, o realización de comprobación material de la actuación. Para ello, la Intervención de la Diputación podrá optar por la solicitud de la documentación que estime conveniente a la entidad beneficiaria, o el examen de la documentación en las dependencias de la entidad local.

El plazo de presentación de la justificación será de un mes a contar desde la finalización del periodo subvencionable.

NOVENA.- REINTEGROS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones contemplados anteriormente por la entidad local beneficiaria, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial de la subvención concedida por la Diputación de Badajoz y, en su caso, la exigencia del reintegro del importe correspondiente.

Se procederá a la invalidez de la resolución de concesión y al reintegro de la cantidad percibida según lo previsto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 21 de julio, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, se establece una comisión mixta de seguimiento, que velará por el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. De la misma forma será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento, estará compuesta por los siguientes representantes:

§ Presidente: el Director del Área de Fomento o funcionario/a en quien delegue, el cual tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

§ Vocales:

- .. El Jefe de Servicio de Infraestructuras del Área de Fomento o funcionario en quien delegue.
- .. Dos representantes designados por el Ayuntamiento que suscribe el presente convenio, con voz y voto.

§ Secretario. Un funcionario/a del Área de Fomento , con voz pero sin voto.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al semestre para realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos o cuando sea solicitado por alguna de las partes firmantes con el fin de resolver todas aquellas cuestiones que puedan plantearse a lo largo de la vigencia del mismo.

UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio interadministrativo de Cooperación comenzará a surtir efectos desde su firma y hasta la finalización, recepción de la obra y su cesión por la Diputación de Badajoz al ayuntamiento de Mérida y con la finalización de la última aportación del ayuntamiento y, en todo caso, en cumplimiento del artículo 49 h. de la Ley 40/2015, antes de los 4 años desde su firma, sin perjuicio de prorrogar conforme al apartado 2 del artículo 49h de la finalización de aquel.

DUODÉCIMA.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

A) Serán **causas de resolución** conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, conforme determina la propia Ley.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

B) Los efectos de la resolución del convenio serán conforme al artículo 52 de la Ley 40/2015:

- a. Liquidación de los acuerdos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
- b. Resto de los supuestos contemplados en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio es un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y se suscribe al amparo de lo establecido en el capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Badajoz, la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Orden EHA 3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia entre las partes que lo suscriben, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Cooperación interadministrativa en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento:



EL PRESIDENTE

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Antonio Rodríguez Osuna



**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

Fdo. José M^a Cumbres Jiménez